

DOCUMENTOS

ALUMBRADOS, ERASMISTAS Y LUTERANOS EN EL PROCESO DE JUAN DE VERGARA

(Continuación)

1534

16. NUEVAS ACUSACIONES

[Inmediatamente después de su defensa escrita, y con el propósito de desacreditar más aún el testimonio de Francisca Hernández, Vergara pidió que los autos de los juicios de Miguel de Eguía, Antonio de Medrano, Francisco Ortiz y partes de los autos de otros casos fueran agregados a su propio juicio, para demostrar los antecedentes criminales de Francisca y de su sirvienta María Ramírez. (Fol. 292r-v). El fiscal se opuso a esto y hubo una larga discusión acerca de la legalidad de tales procedimientos. Al fin, Vergara retiró su petición, el 18 de abril de 1534⁵⁶ dándose cuenta de que esto sólo demoraría la resolución de su caso. (Fols. 293r-303v). Sin embargo, los inquisidores de Toledo continuaban presentando cargos contra Vergara].

[*Pedimiento del fiscal, fols. 304r-v*]

E despues delo suso dicho en la dicha cibdad de Toledo veynte e un dias del dicho mes de abril del dicho año de mill e quinientos e treinta e quatro años estando en la sala del audiencia del dicho santo oficio ala audiencia dela tarde los muy rreverendos señores ynquisidores Joan Yañes e Vaguer parescio presente el dicho bachiller Diego Ortiz de Angulo promotor fiscal e dixo que hazia e hizo presentacion contra el dicho dotor Vergara en juizio plenario de todos los libros i escripturas que se hallaron en su poder y delos quel dicho dotor Vergara enbio al consejo dela general ynquisicion por via del señor obispo de Oviedo ansi de Lutero e sus secaçes como de Erasmo e otras personas que sean sospechosas en nuestra fee catholica e tengan en si errores e cosas escandalosas e mal sonantes contra nuestra santa fee e rreligion xpiana e

⁵⁶ No el 8 de abril, como dice BATAILLON, *Erasmus y España* (II, 43).

pidio asi mismo se hiziesen todas las otras diligencias que tocavan ala causa del dicho dotor Vergara en favor dela fee ansi de examinar con- testes como de otras personas que sepan algo tocante al santo oficio contra el dicho dotor Juan de Vergara e asi mismo dixo que pedia asus merçedes mandasen sacar un traslado abtorizado delas proposiçiones que la universidad e çensura de Paris condeno por hereticas herroneas escandalosas sospechosas malsonantes del dicho Erasmo delas quales dixo que hazia e fizo presentacion contra el dicho dotor Vergara por quel dicho dotor Vergara a sido y es muy yntimo amigo e defensor del dicho Erasmo e todas sus escripturas y errores e se escrivian continuo el uno al otro como tales amigos e fizo el dicho dotor Vergara que le enbiase salario el señor arçobispo de Toledo al dicho Erasmo y le favoreçio enla congregaçion que se hizo en Valladolid por uno de los años pasados de mill e quinientos e veynte e siete o veinte e ocho años ⁵⁷ sobre la cõdenaçion e aprobaçion delas dichas proposiçiones e tuvo tanta fuerça e favor el dicho dotor Vergara conel dicho señor arçobispo de Toledo e las otras personas eclesiasticas e seglares que fizo desazer la congregaçion sin condenar ni aprobar ni declarar las dichas proposiçiones las quales pedian toda la congregaçion de frailes i personas eclesiasticas doctas que fuesen declaradas y condenadas por ser hereticas herroneas e sospechosas segun dicho es e por le defender el dicho dotor Vergara no ovo efecto y conçibio odio contra los dichos frailes e personas eclesiasticas en favor del dicho Erasmo por que los dichos frailes i personas eclesiasticas contra dezian al dicho Erasmo y sus escripturas e poreso el [fol. 204v] dicho dotor Vergara rrecusa alos dichos frailes y no quiere que entiendan enla vista desu proçeso no teniendo rrazon ni causa legitima para ello mas dela quel quiere fingir por que no entiendan en su causa que teme que por ser letrados e zelosos dela fee le alcançaran de cuenta e sabran mejor discutir sus errores e cosas contra la fee que a tenido que otros ningunos letrados e por tanto el dicho promotor fiscal pidio que su rrecusaçion se diese por ninguna y asistiesen ala vista desu proçeso los mejores letrados theologos que oviere enlas dichas ordenes por que asi convenia asu justiçia porla esperiençia que tienen en semejantes casos porsu contino exerçiçio que no la tienen los otros letrados que no an entendido en cosas del santo oficio e con que se haga conel dicho dotor Vergara todas las diligencias que rresultan delos testigos que contra el deponen e deste proçeso e porel dicho promotor fiscal pedido despues dela sentencia de prueba e antes e açebtando las confisiones hechas

⁵⁷ 1527.

por el dicho doctor Vergara en lo que ensu favor hazian e no en mas e afirmandose en lo poredido e acusado e negando todo lo perjudicial que pedia lo que poredido tenia e traslado de qualquier proceso o procesos y escripturas que fuese presentado poredicho doctor Vergara para dezir e alegar contra ello conforme al mandato e provision delos señores del consejo fecha enel mes de março proximo pasado...

[Alonso de Virues, fols. 311r-312r]

En Toledo xxx de abril de 1534 años ante el muy rreverendo señor doctor Pedro Vaguer ynquisidor.

Frai Alonso de Virues maestro en santa theologia [sic] abad de san zuil predicador desu magestat dela horden de sanbenito testigo jurado etc dixo ser de hedad de quarenta e un años e dixo que avra quatro años poco mas o menos que estando este testigo en Madrid a donde ala sazón estava la corte en la posada del señor don Alfonso de Fonseca arçobispo de Toledo que aya gloria enel aposento del doctor Vergara secretario que era del dicho señor arçobispo de Toledo que se llama el doctor Juan de Vergara que a oydo dezir que agora esta preso en la ynquisicion hablando este testigo conel dicho doctor Juan de Vergara en cosas de theologia [sic] tocantes a conçiencia començaron a disputar sobrellos i este testigo no se acuerda a que proposito allego la dotrina general de los sacramentos que dan graçia ex opere operato⁶⁸ y el dicho doctor Juan de Vergara se lo nego escarnesçiendo dello e diziendo que de donde sabia este testigo aquello que aquello era fantasia de opiniones o dixo otras palabras semejantes escarnesçiendo e rriyendose dello e aun le paresçe aeste testigo que teniendolo el dicho doctor Vergara por mala doctrina aun que desto no se acuerda distintamente y este testigo en conformaçion desta dotrina delos sacramentos que davan graçia ex opere operato no se acordando delas determinaciones dela yglesia que ay sobre ello le alego de presto la dotrina universal delos doctores y de toda la escuela de theologia y el dicho doctor Vergara se burlo tambien desto como delo que antes este testigo le avia dicho e dixo que que cosa era escuela de theologia y que buen rrecabdo se hallavan los theologos en alegar sus determinaciones de escuela de theologia dize este testigo questas o otras palabras semejantes le rrespondio el dicho doctor Vergara escarnesçiendo

⁶⁸ La decisión final sobre este punto, como en el caso del origen de la confesión, no se hizo hasta más tarde, cuando el Concilio de Trento (sección 6, capítulo 8) mantuvo que los sacramentos tienen virtud en sí mismos — *ex opere operato* — para conferir la gracia.

dela allegaçion e que eneste comedio entro [Antonio Rodriguez] el dotór dela Fuente ques arçediano dela Fuente enel obispado de Çamora e canonigo de santiuste de Alcala e çeso la platica aun que el dicho dotór dela Fuente entendio algo della pero este testigo ovo gana dela dexar por que no le paresçio bien pasar mas adelante semajante platica i este testigo quedo por entonçes algo escrupuloso e perplexo entre no aver gana de dañar sin neçesidad asu amigo ni aver gana de encargar su conçiencia pero que despues aca que supo quel [fol. 311v] dicho dotór Juan de Vergara estava preso por la ynquisicion le a cresçido mas el escrupulo ansi por la dicha prision como por que despues aca ha visto este testigo quela dicha dotrina delos sacramentos que dan gracia ex opere operacto es dotrina dela yglesia e lo contrario es horror condenado porla yglesia espeçialmente contra Lutero e que poresto e por descargar su conçiencia a venido a dezir su dicho este testigo.

Fue preguntado que que siente este testigo delas palabras que paso con el dicho dotór Vergara e desu misma persona e opiniones.

Dixo que las palabras le paresçian malos aeste testigo y contrarios ala determinaçion dela yglesia e que en quanto ala persona del dicho dotór Vergara dize este testigo que como no pueda [sic] conosçer su animo este testigo le tiene en dubda por buen xpiano aun que le paresçe enel hablar hombre que se alarga y que algunas dotrinas pias y catholicas no las tiene en tanto como seria rrazon y que pudo ser que lo que coneste testigo paso le acaesçiese o por el calor dela disputa o por no aver visto las determinaçiones dela yglesia...

Preguntado que si porfio la dicha opinion el dicho dotór Vergara despues que le ovo dicho este testigo que no era verdadera la opinion quel dicho dotór sustentava.

Dixo que no se acuerda que aya pasado entonçes mas delo que dicho tiene salvo que este testigo no quedo contento delo que alli paso como dicho tiene.

Preguntado que como sabe este testigo que algunas dotrinas pias e catholicas no las tiene entanto como seria rrazon el dicho dotór.

Dixo que le paresçe aeste testigo que lo a asi collegido dela conversaçion e platicas del dicho dotór Vergara con quien este testigo a tenido amistad e conversaçion.

Preguntado de odio dixo que no sele tiene ni sele a tenido antes le pesa e a pesado de su mal del dicho dotór Vergara...

[Antonio Rodriguez, fols. 317v-318r]

E despues delo suso dicho enla dicha çibdad de Toledo el dicho dia quatro de mayo estando en audiencia el dicho señor ynquisidor Joan

Yañes mando paresçer ante si al dotor Antonio Rodriguez arçediano dela Fuente canonigo de santiuste de Alcala del qual su merçed rresçibio juramento enforma devida de derecho e fue preguntado çerca dela materia de que habla este testigo ultimo [Alonso de Virues] dado en publiçacion enesta hoja al dicho dotor Vergara que habla de aquella dotrina de theologos que tiene que los sacramentos dela yglesia que conferan gracia ex opere operato si avia oido platicar sobre este punto o disputar al dotor Vergara con algun theologo fraile o clerigo secular enla villa de Madrid enel aposento del señor arçobispo de Toledo de buena memoria avra quatro años poco mas o menos e si conoçio o entendio quel dicho dotor Vergara negase la dicha dotrina faziendo burla della o dela escuela delos theologos que la tienen.

Dixo que no se acuerda averse hallado este testigo en disputa alguna çerca desta materia enel dicho aposento ni en otro alguno ni aver oydo hablar çerca delo contenido enla dicha pregunta [fol. 318r] al dicho dotor Vergara aun que se acuerda que aquel año estuvo este declarante en Madrid e questa es la verdad para el juramento e dixo que pensara enello e si sele acordare lo dira.

Preguntado si se acuerda aver oydo platicar sobre esta materia a alguno delos predicadores desu magestad el año suso enel dicho aposento del señor arçobispo de Toledo conel dicho dotor Vergara dixo que no se acuerda delo contenido enla dicha pregunta aun que este declarante conoççe a todos los predicadores de su magestad pero quel pensara enello fuele mandado que tenga secreto so pena descomunion alo qual fui presente yo Agustin Yllan notario del secreto.

[Juan de Vergara, fols. 313 r-314 v; 316 v].

Carta del doctor Vergara alos señores del consejo. Vista por los señores del consejo en Toledo a ii de mayo de 1534. Sus ss. la mandaron poner enel processo del doctor Vergara.

Muy magnificos señores. Bien deven saber v. s. como en este mi negoçio, yo por escusar dilaciones no quise hazer provança en mi favor: antes renunciando los terminos probatorios concluy por que assi la confiança dela claridad de mi justiçia: como la neçessidad que creo aver de mi presençia para algunas cosas tocantes ala buena memoria del arçobispo mi señor, me movio a ello. Succedio, que el fiscal despues de mi conclusion y del termino que para la suya le fue dado presento un escrito lleno de nuevas invençiones, pensadas e inventadas (a lo que pareçe) para dos effectos. El uno, para differir la expedicion de mi causa. Y el otro para engendrar nuevas sospechas contra mi: confiando que en

falta de su provança podrian aquellas mover algo los animos delos que vieren mi proçesso. Yo por no ayudar de mi parte su intinçion, quanto a la dilacion del negoçio: no quise tomar traslado de su escrito, ni responder a el cosa alguna, mas de afirmar me en mi primera conclusion. Mas por que toda via su relacion podria obrar algo, açerca delos que no saben la verdadera: he querido dar mi satisfacion brevemente a cada cosa, no por via descrito, ni respuesta presentada en juicio: por no dar lugar a nuevas dilaciones: sino por esta carta aparte: la qual supplico a v. s. mânden se vea despues de visto el dicho escrito del fiscal: por que visto lo uno y lo otro: façilmente se entendera de que parte esta la verdad.

Dize señores el fiscal en aquel su escrito: lo primero, que yo soi muy amigo de Erasmo: y que nos avemos scrito cartas el y yo. Digo ss. que si este es crimen: comun crimen es de muchos assi grandes prinçipes como de todos estados y naçiones que a Erasmo preçian y estiman por su doctrina: y reçiben del cartas y se las escriben con mucha benivolencia. Y entrellos veo al papa y al emperador nuestro señor y a los mas prinçipes dela christiandad ecclesiasticos y seglares. Las cartas que el me ha escrito, impressas estan las mas dellas a bueltas delas otras suyas en su volumen de epistolas: por ellas se puede entender lo que las mias le dezian: y por el mesmo volumen de epistolas pareçera: quanta copia de gente catholica de toda suerte de hombres le escribe enel mundo: y quanto estiman grandes personas reçebir una letra suya. Mucho quisiera que como el fiscal dize esto: presentara juntamente las cartas que dize: por que por ellas: assi por las escritas en mi nombre: como por las escritas en nombre del arçobispo mi señor (las quales estan assi mesmo impressas en aquel volumen) pudiera [fol. 313 v] constar claramente: como todas son dignas de mucha comendaçion y loor: porque en ellas de mas delas palabras generales de benevolencia que se acostunbran en epistolas familiares todo lo demas era exhortarle a moderacion y templança: y a escrevir contra Lutero. Si otra cosa ha hallado el fiscal indigna de Erasmo y de mi: deviera la mostrar: y no hablar tan general y confusamente como habla: haziendo crimen donde no le ay.

Dize mas el fiscal: que yo hize que el arçobispo de Toledo diesse salario a Erasmo. Por çierto ss. quando esto assi fuera no creo yo que persona ninguna de buena intinçion me lo toviera a mal: por que Erasmo ni tiene renta ni beneficio, ni le ha querido tomar. Solamente se sostiene de la liberalidad de señores: que de todas partes le proveen. Mas en la verdad no podra el fiscal provar lo que dize: por que nunca el arçobispo mi señor dio a Erasmo salario ninguno: mas de enbiar sele a offreçer

muy bueno : si queria venir a residir en Alcala : como assi mesmo se le embio a offerer mucho antes el cardenal mi señor don Francisco Ximenez con la mesma condiçion. Verdad es : que en años passados, aviendo Erasmo dedicado al arçobispo las obras todas de sant Augustin corregidas y reformadas en diez o onze grandes volumenes : cuya impressiõ no pudo hazer se sin costa muy exçessiva : su señoria reverendisima para alguna satisfaciõ de su trabajo y gasto (como suelen los señores gratificar a quien les endereça obra) le embio dozientos ducados. Y creo çierto segun la obra es grande : que mas que si os ovieron menester los mel-dros para vino segun su costunbre. Y assi despues adviertiendo su señoria esto : y sabiendo juntamente como se le avia muerto a Erasmo el arçobispo de Conturbeli : que le solia ordinariamente proveer muy largo : dixo un dia del año passado, que era razon acabarle de satisfacer la costa dela impressiõ de sant Augustin. Con esta palabra yo le escrevi que el arçobispo queria embiar le alguna ayuda : y que yo ternia cargo de dirigir le la çedula : y al fin nunca se le embio nada. Este deve ser señores el salario que dize el fiscal : mas quando otro fuera y muy cumplido : no se yo por que deva ser articulo de inquisiçion contra mi : no deviendo lo ser contra el mesmo dador del salario. Antes es mucho de maravillar, como tan sueltamente se tratan estas cosas en perjuizio de tantas y tales personas : como en semejantes articulos se embuelven.

Dize mas el fiscal : que yo hize que la congregaçion que en Valladolid se junto sobre las obras de Erasmo se deshiziesse. Aqui ss. no se que diga : por que responder en escusa desto : mas parecèria ambiçion mia que descargo : pues seria dar a entender que puede alguien tener por cosa verisimil : que una congregaçion como aquella, donde el ilustrisimo señor cardenal de Sevilla en persona presidia : y donde v. s. y tanta autoridad de personas assistian : [fol. 314 r] basto el doctor Vergara, no entrando ni hablando palabra en ella, para de lexos, solo nutu, deshazerla. Poresto no quiero eneste articulo otros testigos sino al mesmo señor cardenal y a v. s. por cuyo acatamiento no deviera el fiscal dezir en esto lo que dize.

Para hazer criminoso todo lo arriba dicho de mi amistad y cartas a Erasmo : dize el fiscal que haze presentaciõ de las proposiçiones que en Paris se notaron contra el. Plaze me ss. que alo menos, no se puede hazer esta presentaciõ para dezir : que yo aya defendido alguna de aquellas proposiçiones : como quier que quando alguna se defendiesse : no aviendo contra ella mas dela autoridad de aquellas çensuras (que llaman) de Paris : no seria por esso muy gran crimen. Y por que dela forma como estas çensuras se hizieron, y del credito que açerca de doctos tienen,

dixe algo en mi respuesta : aqui no lo repito. Mas pues yo no me he puesto ni pongo en sostener estas proposiciones : no pareceria cosa justa hazer examen dellas en mi causa : quando en la de Erasmo se hiziere : el podra presentar su respuesta a ellas que anda impressa por todas partes : y no creo avra menester mi ayuda para defender su justicia : si la tiene.

Dize mas el fiscal : que por que no se vean y examinen mis errores : he recusado a los frayles de la vista de mi processo : y que pide sea mi recusacion repellida. Digo ss. que ni soi tan ignorante ni tan apassionado : que no conozca muy bien, que entre frailes ay grandes personas en letras y vida y todas buenas qualidades : y mucho mas en España que en otras naciones : a los quales por ventura tovo respecto Erasmo : quando tan sueltamente hablo dellos. Mas como yo no sepa quien son los que dellos han de ser llamados ala vista de mi processo : ni los conozca : es me forçado hablar en general : como es general entrellos el odio y enemistad contra Erasmo, y contra sus amigos. Quanto mas, que muy notorio es ss. con quanta vehemençia y conspiracion acostumbran los religiosos en estas cosas de parcialidad que les tocan : juntar se en un parecer y ser todos a una ... No quiero yo juzgar sus consciencias. Mas mysterio grande parece : que en tanta diversidad de condiciones y juizios de hombres : salgan tantos pareceres siempre tan yguales y tan redondos : como si de unas mesmas turquesas saliessen. Y pues fuera de frayles ay en España letras y zelo y todo lo que se requiere sin nota de passion ni parcialidad : no es razon dezir que sin ellos no se descubriran los errores do quiera que los oviere : como el fiscal lo significa. Por ende en este articulo yo encargo a v. s. [*fol. 314 v*] las consciencias agora mas que antes, porque antes solamente avia la enemistad de Erasmo : agora ay sobrela aver me puesto una vez en recusarlos : que les sera a ellos nuevo motivo de mala voluntad. E todo lo que el fiscal en su escrito dize de mi amistad cartas y buenas obras a Erasmo (lo qual yo no niego de la maña que arriba he declarado) haze en mi favor : para que mas justamente deva aber lugar la dicha mi recusacion. E poresto no ay neçesidad de otra provança para ella, sino de la mesma confession del fiscal.

Esto es señores lo que para satisfacion delo que el fiscal en aquel su escrito dize, me pareçio advertir a v. s. Bien creo que en cosas tan notorias ay poca neçesidad de informaciones : espeçialmente no pudiendo el fiscal dar ninguna por su parte. Solamente supplico a v. s. por la brevedad deste negoçio : porque no aya sido en balde mi renunciar de terminos y provanças para el efecto que arriba dixe. Y sobre todo encargo a v. s. las consciencias. Cuyas illustrisimas y muy magnificas personas nuestro señor guarde y estado acreçiente fecha a xxix de abril

1534. Besa las manos de vuestra señoría su servidor el doctor Vergara.

[Fol. 316 v] ... Preguntado [en Toledo 4 de mayo de 1534] si sabe este declarante [Vergara] que alguna persona o personas hablando en cosas de conciencia platicando de los sacramentos de la santa yglesia alguna de las personas que allí hablasen dixiese que los sacramentos de la yglesia davan gracia ex opere operato e que alguna otra persona lo negase e fiziese burla dello rriyendose delo que asi avia dicho la otra persona.

Dixo que nunca este declarante en tal platica se hallo ni en cosa que le paresciese ni acostunbro jamas este declarante hallarse en conventiculos donde tales cosas se hablasen ni es persona este declarante que oyendo tal cosa avia de dexar de denunçiallo.

Fuele dicho que ay ynformacion en este santo oficio que este declarante negava la dicha dotrina y haziendo burla della y rriyendose al tiempo que otra persona dezia y allegava que los sacramentos de la yglesia davan gracia ex opere operato.

Dixo que la ynformacion que sobre esto oviere no puede ser sino falsa e diabolica.

1534

17. VOTOS

[Fols. 329 v-332 v].

[Después de muchas demoras, el 3 de noviembre de 1534, tres teólogos — Juan Ruiz de Ubago, Juan de Medina y Juan de Villarreal — pronunciaron su veredicto, habiendo examinado las proposiciones de que se acusaba a Vergara. Muchas de éstas las encontraron heréticas, erróneas, escandalosas, perniciosas y sospechosas. Otras les parecieron de menor importancia. Que Vergara haya posiblemente alabado a Lutero y que poseyera libros luteranos tendría que juzgarse de acuerdo con la época en que estos hechos ocurrieron; podría ser cierto que se dejara de rezar si se estuviera estudiando algo de importancia; era necesario tener más detalles sobre la posible negación del Espíritu Santo por parte de Vergara antes de formar juicio; era falaz pero no herético insistir en que la Iglesia no condenara errores algunos en las obras de Erasmo; era atrevido, pero no herético, dudar del conocimiento de griego de San Agustín; dudar de la autenticidad de ciertas traducciones latinas de los Salmos y de Salomón « puede pasar. » (Fols. 324 r-325 r). Al fin, el 11 de diciembre de 1534, comenzó la votación para disponer del caso de Vergara].

E despues delo suso dicho en la dicha çibdad de Toledo honze dias

del mes de dizienbre del dicho año de mill e quinientos e treynta e quatro años estando en la sala del audiencia del dicho santo oficio ala audiencia dela tarde los muy rreverendos señores el liçenciado Joan Yañes e el dotor Pedro Vaguer e el doctor Diego Giron de Loaysa ynquisidores appostolicos e el dotor Blas Ortiz canonigo e vicario e juntamente cónellos los señores el doctor Juan Ruyz de Hubago ynquisidor de Çaragoça e el dotor Juan de Villarreal canonigo e catredatico de Çiguença e el dotor Juan de Medina canonigo e catredatico [sic] de Alcalá theologos e el dotor Diego Rodriguez abogado del fisco despues de aver visto este proçeso del dicho dotor Juan de Vergara en diversos dias e sesiones e asi mismo vieron parte del proçeso de Francisca Hernandez e parte del proçeso de Miguel de Eguia e la provança que hizo Bernaldino de Tovar de tachas contra Francisca Hernandez e un dicho que dixo Gaspar de Villafaña contra Tovar e otras cosas que les paresçio ver para ynformar los animos voctaron lo de yuso contenido.

El dicho señor doctor Diego Rodriguez dixo que vistos los testigos que deponen contra el dicho doctor Juan de Vergara que son Francisca Hernandez e Mari Ramirez e el doctor [Pedro] Ortiz e frai Francisco Ortiz su hermano e frai Gil [Lopez] de Bejar e frai Alonso [Ruiz] de Virues los quales frailes dizen que oyeron al dicho dotor Vergara cosas sospechosas e escandalosas que aluden alo que las dichas Francisca Hernandez e su criada Mari Ramirez deponen contra el dicho doctor Vergara e visto como muchas personas contra quien depusieron an confesado sus delictos como la dicha Francisca Hernandez contra ellos depuso qué su voto e paresçer es que por todo lo suso dicho e por lo que mas rresulta del proçeso contra el dicho dotor Vergara que sea puesto a quistion de tormento el qual sea puesto a quistion de tormento ad arbitrio delos señores ynquisidores e vicario sobre las cosas del que esta testificado e yndiciado e que este es su voto e paresçer e que despues de dado el tormento se torne a ver el proçeso e a botar.

E por ser tarde no voctaron los otros señores este dia ...

E despues delo suso dicho en la dicha çibdad de Toledo doze dias del dicho mes de novienbre del dicho año de mill e quinientos e treynta e quatro años estando en la sala del audiencia del dicho santo oficio los dichos señores... votaron en la forma siguiente algunos delos dichos señores en este proçeso del dicho dotor Vergara.

El dicho señor Juan Ruiz de Hubago dixo que se conformava e conformo con el voto e paresçer del dicho señor dotor Diego Rodriguez e quel lo traera mas largamente por escrito.

El dicho señor doctor Juan de Medina dio su voto escrito en un pliego de papel e firmado desu nonbre el qual es este que se sigue.

[Fol. 330 r] Visto el processo del doctor Vergara y los otros processos que para ello eran menester despues de sacadas las proposiciones contra el dicho doctor depuestas y qualificadas me parecen tres cosas. La primera que no esta enteramente probado contra Vergara ser herege por que sino son los dos testigos primeros [Francisca Hernandez y Maria Ramirez] quasi todos los otros en lo que contra este reo haze o le escusan o no dizen cosa que le perjudique o deponen de oydas o de credulitate o son singulares y viniendo a los dos testigos primeros que parecen contestes y deponen de cierta sciencia contra este reo ansi mesmo parece que no hazen probança entera lo uno por que son mugeres y la una dellas parece aver se perjurado y a seido infamada y pressa por la inquisicion y consta que se prohibio a algunas personas que no comunicasen con ella donde se presume ser criminosa y dado que las tales personas en favor dela fe se admitan por testigos pero son pocas en numero. Mayormente attenta la qualidad dela persona contra quien deponen que es sacerdote y persona de estima y tenuta comunmente por hombre de verdad segun requeria el officio de secretario que a tenido con los arçobispos de Toledo pasados. Lo otro por que la Francisca Hernandez parece muger vindicativa y que pone en execution el enojo que contra algunos tiene como parece en el processo de [Miguel de] Eguia que oviendo ella avido enojo contra el dicho Eguia vinieron a el dos escuderos a dezir le que se saliese dela tierra sino que le costaria caro lo qual se presume que se hizo por mandato o voluntad della teniendo ella en aquella tierra tanto dominio que todo lo que queria se hazia. Lo otro porque estuvieron estas mugeres muchos años sin deponer contra el dicho Vergara fasta que Tovar fue apartado dela compañia della por donde parece que no las movio a deponer el descargo desu consciencia pues tuvieron antes mucho tiempo para ello sino o algun enojo que les movio o pensar de se librar antes dela prission en que la dicha Francisca Hernandez estaba. Lo otro porque a cabo de tantos años tener memoria estas dos mugeres de unas mesmas palabras que contra Vergara deponen no parece muy verisimile [sic] sino que para deponer ambas se comunicaron mayormente seyendo la una moça dela otra y estando juntas al tiempo delas dichas deposiciones. Lo otro por que deponen cosas no verisimiles contra Vergara diziendo que le vieron tener y platicar todas las opiniones de Luthero y alumbrados para lo qual testificar con verdad era menester que estas deponentes supiesen todas las opiniones de Luthero y alumbrados lo qual no es verisimile por que en el tiempo de que depo-

nen eran nuevas las obras de Luthero y aun no avia memoria de alumbrados. Lo otro porque dize este primer testigo que oyo a Vergara dezir quel dar limosna y todas las otras cosas exteriores son superfluas lo qual no es verisimile que tal dixese por quel dar limosna ni Luthero ni alumbrados lo reprueban ante lo tienen por bueno por donde parece contradizir se este testigo o dezir cosas repugnantes que es que tenia Vergara todas las opiniones de Luthero por buenas salvo lo dela confession y que conesto tenia que dar limosna es superfluo pues Luthero tiene por buena la limosna. Lo otro porque parecen estas mugeres varias que la Francisca Hernandez depuso contra Eguia que avia dudado del infierno y despues depuso que no le avia oydo tal como parece enel processo de Eguia y la criada depuso contra Vergara una vez que le oyo dezir que Luthero era siervo de dios y que era burla las indulgencias otra vez que no se lo oyo dezir como poreal processo deste reo parece. Lo otro que diminuye la fe destas mugeres para mi [fol. 330 v] porque ambas an depuesto contra Pedro de Caçalla cosas harto rezias y los señores del consejo no consienten que por sola su deposicion sea presso sin mas probança y tambien que oviendo estas mesmas mugeres depuesto cosas harto graves contra Eguia no probando Eguia lo contrario por directas ni indirectas y estando negativo como por su processo consta no fue condenado por el testimonio destas mugeres por donde parece su fe ser diminuta y poca y por consiguiente que su testimonio no haze probança suficiente.

Pero no obstante lo que dicho es me parece que le hazen suspecto. Lo uno porque aestas mugeres las an examinado muchas vezes los señores del consejo y otros señores inquisidores y enlo sustancial de sus deposiciones siempre parece o por la mayor parte estar constantes en sus dichos. Lo otro porque los señores del consejo aprobaron ala criada por fidedigna en su deposicion segun parece por el processo de Tovar y por consiguiente parece quedar ansimesmo aprobada la Francisca Hernandez en aquello en que es conteste con su criada pues depone una mesma cosa. Lo otro porque otras personas doctas y religiosas que se hallaron presentes en Valladolid ala testificacion o examen destas mugeres dieron su parecer que era fidedignas como parece enel processo de Eguia. Lo otro porque segun parece de otros processos en que an depuesto de muchas personas siempre se an hallado verdaderas porque se hallan otros testigos que concuerdan conellas y no embargante que en sus cosas proprias se ayan hallado perjuras ambas o alguna dellas pero en deponer contra otros no sino verdaderas. Lo otro porque indifferentemente an depuesto contra sus amigos y contra los otros que

allegan enemistad con ellas segun parece en el processo de Vergara Tovar Medrano y [Pedro de] Caçalla lo qual es argumento que ni amor les movio acallar lo que sabian ni odio o enemistad a dezir lo que no sabian. Lo otro porque en este processo de Vergara ay otros testigos que alluden a lo destas mugeres deponen como es el testigo tercio [Francisco Ortiz] y xi [Gil Lopez de Bejar] y el postrero [Alonso de Virues] y otros algunos como luego se vera declarando los errores de que mas indiciado esta este reo.

Y por quel dicho Vergara en sus respuestas quiere dar salida a los dichos que contra el estan depuestos las quales ami ver no le escusan de estar sospechoso declaro mas lo que esta dicho y digo que ami parecer las cosas de que mas sospechoso esta el dicho Vergara son lo uno en la observancia de los preceptos ecclesiasticos como es en lo del rezar vocalmente y ayunar y dezir missa en tiempo y con las ceremonias que manda la yglesia lo qual esta depuesto por los dos testigos primeros. Responde el a lo de la oracion vocal que tuvo buen sentido y se pudo entender que no era necesaria la oracion vocal privada sin entender lo de las horas canonicas lo qual digo que no le escusa porque los testigos son contra el. Lo uno porque los dos testigos primeros deponen que dixo y tuvo todas las opiniones de Luthero excepto la de la confession entre las quales opiniones de Luthero una es esta que no es menester quel sacerdote reze las horas canonicas lo otro porque los dos testigos dizen que Vergara loando a Luthero dixo que no es necesaria la oracion vocal por quel rezar vocalmente no era sino quebrar la cabeza y que por estas palabras creyeron estos testigos que no rezaba Vergara el officio divino donde parece que deponen contra el del rezar las horas canonicas. Lo otro porque dize el primer testigo que Vergara loaba a los que usan de libertad y dizen missa sin rezar donde da a entender quel clerigo [fol. 331 r] no pecca en dexar de rezar las horas canonicas. Lo otro porque dize el primer testigo que Vergara tenia en lo del rezar lo mesmo que avia depuesto este testigo contra Tovar y segun parece por el processo de Tovar este testigo depuso contra Tovar este articulo de las horas canonicas. Item haze en este articulo contra Vergara el tercero testigo [Francisco Ortiz] el qual depone que oyo a Vergara alabar en Erasmo no rezar las horas canonicas por estudiar cosa que importase y questo lo dixo Vergara en caso quel tal estudio no vastase a dexar licitamente de rezar parece por questo testigo dize que sintio de Vergara tener mala libertad en lo de la oracion vocal lo qual no fuera mala libertad si lo dixo a [sic] Vergara en caso quel tal estudio vastase para dexar licitamente las horas.

Lo otro en que parece quedar suspecto este reo es en lo de las indul-

gencias que esta depuesto contra el que las indulgencias no valen por defecto del papa y por que responde a questo defecto se pudo entender desta manera e que el papa no tiene absoluto poder para dar indulgencias per libito sue voluntate digo questo no le salva dela dicha sospecha lo uno porque los testigos primeros concuerdan en que Vergara aprobo por buena la opinion de Luthero en lo delas indulgencias diziendo ser burla las tales indulgencias y consta que la opinion de Luthero en las indulgencias es que el papa ningun poder tiene de dallas y dadas que no valen. Lo otro por que estos dos testigos deponen que dixo Vergara que me hagan ami creer que en dando el sonido el real salga el anima de purgatorio o aprovechen a los fieles xanos vivos o muertos las dichas indulgencias donde da a entender que no aprovechan nada el qual es error de Luthero. Lo otro porque dixo que la santa cruzada es superflua como estos dos testigos deponen. Item haze contra el en este articulo el testigo tercero que dize que vio hablar a Vergara en las indulgencias a manera de disputa y que no concibio del que hablaba con pertinacia aunque despues creyo este testigo que tenia tan mala libertad en lo delas indulgencias como en el rezar vocalmente donde parece que lo que dezia Vergara era error en las indulgencias porque de otra manera no era menester a questo testigo le escusase diziendo que lo dezia a manera de disputa y sin pertinacia ni tan poco dixera este testigo que era mala libertad la de Vergara en lo delas indulgencias si en ellas no herrara... Item haze contra el el testigo xi [Gil Lopez de Bejar] el qual dize que oyo hablar a Vergara en lo delas indulgencias loando a Luthero y este testigo le aconsejo como amigo se attentase en aquel hablar y despues dize este testigo que se le podian calunniar algunas palabras y que le reprehendio y que todavia se quedo en su opinion donde se presume que Vergara en este articulo erraba attento a questo testigo era persona docta y sabia lo que dezia.

Lo otro de que queda suspecto este reo es lo que el postrero testigo [Alonso de Virues] dize que dixo que sacramenta entre [?] non conferunt gracia ex opere operato y aun que responde diziendo que lo dixo defendiendola opinion de scoto contra los thomistas pero lo contrario parece que lo dixo defendiendo el error de Luthero. Lo uno porque los dos testigos primeros deponen [que] Vergara tenia todas las opiniones de Luthero excepto la dela confession entre las quales tenia el mesmo Luthero esta de que este deponente le acusa. Lo otro porque este testigo le [fol. 331 v] allego en contra toda la escuela de theologos lo qual no levaba [sic] camino de allegar un hombre docto como es este testigo si Vergara defendiera la opinion de scoto que es muy comun entre theologos. Lo otro por que este testigo le allego en contra el concilio florentino el qual

concilio no haze contra la opinion de scoto sino contra la de Luthero donde es argumento quel defendia lo de Luthero. Lo otro por que seyendo este testigo escotista y discipulo de Juan Doria no lleva camino queste deponente reprobese la opinion que Vergara tenia si fuera la opinion de scoto. Lo otro por que si Vergara defendiera la opinion de scoto y no la de Luthero no tenia este testigo por que venir ala inquisicion a deponer contra Vergara mas que contra otros muchos que tenian y tienen la mesma opinion de scoto mayormente seyendo este testigo amigo de Vergara por lo qual parece que su respuesta no le escusa desta sospecha.

Lo otro en que esta suspecto es en aprobar toda la doctrina de Erasmo de que habla el testigo 7 [Pedro Ortiz] y aun quel responde questo testigo no le perjudica pero tanpoco le abona ante causa del alguna sospecha. Lo uno porque dize este testigo que se quexaba Vergara que en Paris oviesen maltratado la doctrina de Erasmo y que le pesaba aeste testigo ver a Vergara tan amigo dela doctrina de Erasmo porque sabe que enella ay muchos errores lo qual no fuera de pesar sino fuera Vergara amigo dela otra doctrina ansi dela mala como dela buena. Lo otro porque Vergara escusa mucho a Erasmo y asu dotrina diziendo questo testigo fue uno delos dela conjuracion contra Erasmo y que otros muy letrados son dela contraria y en escusa dela mesma doctrina dixo mal delos doctores de Paris y que la congregacion de Paris donde se condeno la otra doctrina fue subrepticamente hecha. Lo otro porqueste testigo queriendo escusar a Vergara enesto dize que lo dezia Vergara disputando y con pena y indignacion la qual escusa era escusada si Vergara no tuviera por buena la doctrina de Erasmo mala y buena por donde se presume questo reo tenia por mal condenadas las proposiciones condenadas en Paris contra Erasmo entre las quales consta aver muchas malas delo qual todo parece collegirse contra este reo las dichas sospechas dexadas otras livianas que no hazen tanto al caso.

Por lo qual aunque este no se podia poner a tormento pero teniendo eneste caso lugar el arbitrio delos juezes para enlo del castigo me parece templando la justicia con misericordia y attentas las qualidades deste reo que demas de ser sacerdote y letrado y persona de mucha reputacion y honrra es canonigo desta santa yglesia de Toledo y vista la disminucion dela probanca que ay contra el parte por falta que ay en los deponentes parte por lo que ay en las deposiciones por ser tan ocultas y solapadas y indirectas como parece por lo sobre dicho y visto lo que enesta carcel a padecido tanto tiempo su persona y honrra y lo mucho que a perdido desu renta que por las sospechas que contra el resultan abjure de vehe-

menti por lo menos los tres articulos de que mas indiciado esta conviene a saber el delos preceptos ecclesiasticos y delas indulgencias y el delos sacramentos dexando aparte el que toca ala doctrina de Erasmo fasta que mas vista y juzgada sea. Item la dicha abjuracion haga enesta audiencia delante xx o xxx personas honrradas ecclesiasticas y seglares y despues este encerrado en un monasterio donde haga penitencia alo menos medio año demas desto sea penado en mill ducados ...

[Fol. 332 r] El dicho dotor Juan de Villarreal canonigo e catedratico dixo que se conformava e conformo con el voto e paresçer del dicho señor dotor Juan de Medina contenido enel pliego desuso contenido.

E luego el dicho señor dotor Juan de Medina canonigo e catedratico de Alcalá dixo que demas delo que dize en su voto eneste pliego de papel de suso contenido e tiene votado que por el daño que ha hecho el dicho dotor Juan de Vergara al dicho santo ofiçio dela ynquisiçion e por las factorias le paresçe que sea penitenciado el dicho Juan de Vergara en otros mill ducados que sean por todos dos mill ducados e en otro medio año de carçel en un monesterio e questo e lo que tiene dicho en su voto desuso lo da por su voto e paresçer eneste proçeso del dicho Juan de Vergara.

El dicho señor dotor Blas Ortiz canonigo e vicario dixo que se conformava e conformo conel voto e paresçer del dicho señor dotor Juan de Medina asi enlo que dize enel pliego de papel desuso contenido como enlo que despues añadió asu voto el dicho señor dotor Juan de Medina que es el capitulo desuso contenido antes deste e queste es su voto e paresçer eneste proçeso del dicho dotor Juan de Vergara yo Agustin Yllan notario fui presente.

E despues delo suso dicho enla dicha çibdad de Toledo catorze dias del dicho mes de dizienbre del dicho año de mil e quinientos e treynta e quatro años estando enla sala delaudiencia del dicho santo ofiçio ala audiencia dela mañana los muy rreverendos señores el licenciado Joan Yañes e el dotor Pedro Vaguer e el dotor Diego Giron de Loaysa ynquisidores appostolicos e el dotor Blas Ortiz canonigo e vicario e juntamente conellos los señores el dotor Juan Ruiz de Hubago ynquisidor de Çaragoça e el dotor Juan de Villarreal canonigo e catedratico de Çiguença e dotor Juan de Medina canonigo e catedratico de Alcalá e el dotor Diego Rodriguez abogado del fisco todos hunanimis e conformes nemine discrepante dixeron que su voto e paresçer de todos es no enbargante los paresçeres de suso contenidos visto este proçeso del dicho dotor Juan de Vergara asi açerca delo que esta yndiciado delas proposiçiones que estan

declaradas por los señores theologos e los perjurios e factorias e el gran daño que a causado al santo ofiçio e negoçios del e de algunos ofiçiales del dicho santo ofiçio que siquiera de mirar el rrigor del derecho mereçia muy grandes e graves penas por estar tan sospechoso como esta açerca de las dichas proposiçiones e factorias e castigalle rrigurosamente pero queriendo conel usar de misericordia por algunas causas que aello les mueven que le deven penitenciar o penitencian enesta maña quel dia del aucto que se fiziere dela fee salga al cadahalso como penitente e alli le sea leida su sentencia e abjure de vehementi toda espeçie de heregia en especial delo questa vehementemente sospechoso e yndiçiado e mas que este rrecluso en un monesterio qual por los señores ynquisidores le fuere señalado por espaçio de un año yrremisible e mas quanto fuere la voluntad del rreverendisimo señor ynquisidor general e mas le penitencian por las suso dichas culpas que rresultan del dicho proçesso en mill e quinientos [fol. 332 v] ducados de oro para los gastos extraordinarios del dicho santo ofiçio e que se diga enla sentencia enpedidor del santo ofiçio e corrónpedor delos ofiçiales del e queste es su voto e paresçer de todos ellos y Agustin Yllan notario fui presente. El licenciado Joan Yañes. El doctor Vaguer. El doctor Giron de Loaysa. El doctor Blas Ortiz. El doctor Diego Rodriguez. El doctor de Hubago. El maestro Villarreal. Medina.

JOHN E. LONGHURST.

(Continuará).